



Gobierno de Chile

Gobernación
Provincia Cordillera
9995644

MAT.: FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO
PARA OPERACIONES MENORES.



RESOLUCION EXENTA N° 136.

PUENTE ALTO, 26 de Enero de 2011

VISTOS: Lo dispuesto en el en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975 y de la Ley 20.481 de fecha 10/12/2010 que aprueba, el presupuesto del sector público para el año 2011 y la Resolución exenta N° 2839 de fecha 31/12/2010 que nombra como suplente a la Sra. Patricia Sariego Cantwell y

CONSIDERANDO:

1.- Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores". Las cuentas referidas a pasajes y fletes, no estarán sujetas a la limitación precedente.

Para los efectos del registro de la "Obligación" presupuestaria, la anotación global deberá efectuarse, en forma transitoria en el ítem 12, asignación 002, con la regulación mensual a la imputación correspondiente, una vez efectuada la rendición de cuentas a que se refiere el número 2 de la presente Resolución.

2.- En rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem o los ítem y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifiquen su naturaleza.

3.- Asimismo, todo gasto de cualquier naturaleza, que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 12, asignación 002.

4.- Por todo gasto se requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Los pagos inferiores al monto indicado en el número precedente, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventas y/o comprobante, deberán detallarse en planilla que